Comodoro Rivadavia, 13 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2711-año 2006, caratulado: " J. D. s/ Robo” y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 111/ 113 vta. por Interlocutoria Nº 108/06 del 28-11-06, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de J. D., debidamente individualizada en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Robo previsto y penado por el art. 164 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 5 de agosto de 2005 en perjuicio del Sr. O. R. S., propietario del local comercial “E”.
Que durante dicho plazo la imputada ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 126/128 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 123 y 130, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 130 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 131 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento de la encartada.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe aditarse la capacidad económica de la imputada de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Sólo resta transformar en definitiva la entrega del secuestro de autos, efectuada con carácter de depósito judicial a fs. 27, al Sr. O. R. S. (art. 479 del C.P.P.).
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 479 y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a J. D., nacida en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 07-10-81, hija de J. J. y de R. S., soltera, niñera, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº ..., domiciliada en calle... de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1236040 del 30/11/07 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Robo (art. 164 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 5 de agosto de 2005 en perjuicio del Sr. O. R. S., propietario del local comercial “E”---------- 2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega del secuestro de autos, efectuada con carácter de depósito judicial a fs. 27, al Sr. O. R. S. (art. 479 del C.P.P.).----------
4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.------

Fdo: MARGARITA PFISTER -Juez Subrogante- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 26/2008